

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00239-00
Auto Interlocutorio No.1036

Santiago de Cali, octubre 14 de 2021.

Revisada la demanda presentada, se observa que la misma tiene los siguientes yerros.

1)El escrito de la demanda y las medidas previas, deben ser dirigidos es al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO-REPARTO-de Cali.

Por cuanto los dirige al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL de Cali (REPARTO).

2)La demanda y la solicitud de las medidas previas, deben ser presentados y firmados por el apoderado judicial de la entidad demandante (artículos 73 y 77 del C.G.P.).

3)Indique el domicilio de la Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL.

Indique el número de identificación del representante legal de entidad demandante.

(artículo 82 numeral 2. del C.G.P.).

4)En el hecho CUARTO la parte actora dice que el crédito se encuentra en mora indicando en números y en letras dos fechas distintas

Por lo anterior, se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que aclare el hecho CUARTO de la demanda indicando correctamente la fecha en que la demandada entró en mora de la obligación contenida en el pagaré base de la demanda ejecutiva.

Asimismo, en la pretensión TERCERA indica que los intereses de morase causan a partir del 24 de agosto de 2020, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Por lo tanto, se le solicita que informe la fecha concreta a partir de la causal se causan los intereses de mora.

5)Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5°. del artículo 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las

pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

La clasificación significa que los hechos deben organizarse de manera cronológica y en función de cada una de las pretensiones por ejemplo: Hechos relacionados con la pretensión primera, Hechos relacionados con la pretensión segunda, y estos a su vez debidamente clasificados y numerados.

6) Indique la dirección electrónica de la demandada.

Indique la ciudad donde la parte demandante ha de recibir notificaciones, por cuanto en el ítem de "NOTIFICACIONES" menciona la dirección, pero no dice la ciudad donde se encuentra ubicada.

Indique la dirección física y electrónica donde el apoderado judicial de la parte demandante recibirá notificaciones.

7) Aporte un nuevo poder en el cual se indique el título ejecutivo.

8) Indique el valor de la cuantía.

9) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión, la cual debe de ser presentada con el nombre del apoderado judicial de la parte actora.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e93a58b2521914ddd8237658289251df53324cb6923dce78dc7f1d8a143d00

Documento generado en 14/10/2021 03:11:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**